

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados contesto dentro del término legal oportuno e igualmente se allega la devolución del despacho comisorio No. 001 del 07 de febrero de 2022 debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal. Sírvase proveer.
Cali, 23 de mayo de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1028
Cali, veintitres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420200029800
Demandante: Breyner Manuel Aguirre Manyoma
Demandado: Hros de Johanna Morera Mayor

Evidenciada la constancia de Secretaría y de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese a los autos la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Johanna Morera Mayor para que conste y obren en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **08** del mes de **Noviembre**, a la hora de las **09:00 a.m.**, del año 2022.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

QUINTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 001 del 07 de febrero de 2022 debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 24 de 2022
La secretaria. –
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8ffe0a2e1e394891da7f64bc0802f18046542259e78def2422d3f7de1a5a16

Documento generado en 23/05/2022 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>